DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 18025 / 2019

Asunción, 18 de setiembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROCESO DE ADJUDICACION "CONSTRUCCION DE AULAS EN ESCUELAS DEL DISTRITO DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ" EXP 326930 ID 357935.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tte. Irala Fernández.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que el acta de apertura indica "Mariano Roque Alonso", en tanto que en el SICP indica "MUNICIPALIDAD DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ".

2. Informe de evaluación, fojas 3,4,7, se encuentran ilegibles.

3. Sugerimos a la Convocante ajustarse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03: La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que *no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas*, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

P/A
Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py